Año económico de 1877-78. SÁBADO 8 DE SETIEMBRE. Número 34

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero Colon, núm. 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias adelanta notablemente en su satisfactorio estado.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Dispuesto por la Superioridad se saquen á subasta pública los cajones de pino que han contenido tabacos y se hallan existentes y vacios en los respectivos almacenes de las Administraciones que á continuacion se expresan, he acordado señalar la referida subasta para el dia 7 del próximo Octubre de doce á una de la tarde en la que se celebrará simultáneamente en esta Administracion económica, y en las subalternas cabezas de los partidos judiciales, á presencia de los Jefes de Hacienda en la capital y de los Alcaldes, Administradores y Secretarios de los mismos respectivamente.

El precio que ha de servir de tipo para cada cajon, es el de 60 céntimos de peseta que determina la Real órden de 16 de Noviembre de 1871.

Las proposiciones que se presenten en la capital podrán extenderse á todos ó parte de los cajones que se subastan en la provincia pero no asi en las subalternas de los partidos que se concretarán á las respectivas existéncias que á cada una se les señala, obteniendo no obstante preferencia los que posturen mayor número de aquellos envases, sin que en uno ú otro caso pueda admitirse proposicion alguna que no llegue á cubrir los 60 céntimos de peseta que se señalan.

La definitiva adjudicacion del remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas la cual de notificada que sea, el interesado, tendrá que satisfacer el total importe de la subasta de los envases adjudicados, y retirados de los almacenes dentro de los ocho dias siguientes al en que tenga lugar la referida notificacion.

Puntos de las Administraciones en que existen los cajones.	Número de cajones.	Su importe al precio de 60 céntimos de peseta cada uno.
En la capital.	1.100	660
En Allariz.	1.125	675
En Bande.	118	70 80
En Carballino.	1.159	695 40
En Celanova.	584	350 40
En Ginzo.	328	196 80
En Rivadabia.	1.456	873 60
En Trives.	303	181 89
En la Rua.	160	96
En Verin.	191	114 60
En Viana.	200	120
Total.		4034 40

Orense Setiembre 4 de 1877.—Angel Guerra.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Agricultura é Industria.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología general con su Clínica y Anotomia patológica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.° del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó esten comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

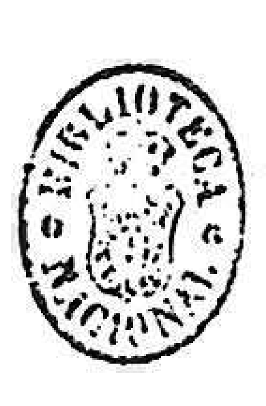
Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Granada la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.° del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos de Economía política y legislacion mercantil de los estudios de segunda enseñanza siempre que lleven tres años de enseñanza como numerarios de Instituto, tengan 25 años de edad y posean el título de Doctor en dicha facultad y seccion.

Los pirantes dirijirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 16 de Agosto de 1877.
El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Madrid la cátedra de Legislacion comparada, dotada con el sueldo anual de 4 000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.° del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma facultad y seccion en las Universidades de distrito siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza en estudios de facultad.



Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad y con informe del Decano, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 16 de Agosto de 1877. El Director general, José de Cárdenas.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Con arreglo á la Real órden de 4 de Mayo de 1875 han de proveerse por traslacion las escuelas de primera enseñanza que resultan vacantes en las provincias que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Elementales completas de niños.

La de la Graña, en el Ayunta

miento de Ferrol, dotada con 1 375 pesetas anuales.

La de Santo Domingo, en Betanzos, con 1 100 pesetas anuales.

La del ayuntamiento de Cesuras, con 625 pesetas anuals.

La del de Serantes, con 625 pesetas anuales.

Incompletas de niños.

La de Castañeda y Rendal, en el ayuntamiento de Arzúa.

La de Gohadela, en el de Mellid.

La de Cayon, en el de Laracha.

Las de Campolongo, Bugallido y Fallas, en el de Negreira.

Está dotada cada una de dichas escuelas con 250 pesetas anuales.

Incompletas de niñas.

Las de los ayuntamientos de Rois y Fene, con 275 pesetas anuales cada una.

PROVINCIA DE LUGO.

Elementales completas de niños.

La del ayuntamiento de Sober, dotada con 625 pesetas anuales.

Incompletas de niños.

La de Fontao de Tribás, en el ayuntamiento de Panton, con 250 pesetas anuales.

PROVINCIA DE ORENSE.

Elementales completas de niños.

La del ayuntamiento de Cortegada, con 625 pesetas anuales.

Incompletas de niños.

La de Armariz, en el ayuntamiento de Nogueira de Ramuin, con 300 pesetas anuales.

La de Saavedra, en el de Irijo.

La de Canda, en el de Piñor.

La de Solveira, en el de Paderne.

La de Villamayor, en el de Verin.

La de Dacon, en el de Maside.

Dotadas cada una de ellas, con 250 pesetas anuales.

Incompletas de niñas.

La del ayuntamiento de Piñor, con 275 pesetas anuales.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Elementales completas de niños.

La del ayuntamiento de Sotomayor, con 625 pesetas anuales.

Incompletas de niños.

La de Mongás, en el ayuntamiento de Oya.

La de Louro, en el de Valga.

La de Rubianes, en el de Villagarcía.

La de Sobrajo, en el de Carbia

La de Lage, en el de Fornelos.

La de Dornelas, en el de Silleda.

La de Vide, en el de Setados.

Con 250 pesetas anuales cada una.

Incompletas de niñas.

Las de los ayuntamientos de Sotomayor y Fornelos, dotadas la primera con 425 pesetas anuales y con 275 la segunda.

Los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion que deseen ser trasladados á las anteriormente indicadas, dirigirán sus solicitudes escritas de su puño, al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma, acompañadas de su hoja de méritos y servicios, que legalizará la expresada Junta, y de los documentos prescritos en la regla 4.ª de la circular del Rectorado de 16 de Febrero del año último.

Santiago Setiembre 3 de 1877.—El Rector, Antonio Casares.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Baños de Molgas.

Cumpliendo con lo que dispone la ley municipal vigente, la Corporacion municipal que tengo el honor de presidir en sesion de esta fecha, acordó dividir el distrito en cinco secciones asignando á cada una el número de vocales asociados, que en union con el Ayuntamiento, deben componer la Junta municipal en la forma siguiente:

	Vocales.
1.ª seccion.—Parroquias de Almoite y Betan.	3
2.ª id. id. de Puenteambia y Riveira.	1
3.ª id. id. de Ambia.	2
4.ª id. id. de Pesqueira y Lamaniá.	3
5.ª id. id. Baños y Vide.	3
Total de Vocales.	12

igual al número de concejales que deben componer este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Baños de Molgas Setiembre 2 de 1877.—El Alcalde, Baltasar Maside.

Barbadanes.

Las cuentas municipales de gastos é ingresos de este Ayuntamiento correspondientes á los años económicos de 1871 72 y de 1872 á 73 con la del periodo de ampliacion de este último año aprobadas difinitivamente por la Junta municipal en sesion de ayer se hallan en la Secretaría de esta Corporacion á disposicion de todos los vecinos que quieran enterarse de su contenido, por término de 15 dias y durante las horas de oficina.

Barbadanes 2 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Ramon Selas.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

El Dr. D. Antonio Varela, Juez municipal de esta ciudad con funciones de el de primera instancia en el partido, por ausencia del propietario.

Hago notorio que en esta Juzgado por la Escribanía del que autoriza se presentó demanda de tercería por el Procurador D. Ramon Iglesias como curador de Maria Francisca, Adelaida, Hernestina y María Manuela Riobó Calviño, oriundas de esta capital, contra su padre Casimiro Riobó, ausente en ignoto paradero, y el acreedor de éste D. Agustin Fernandez Pato, sobre preferencia de créditos en los bienes secuestrados, la cual fué admitida por providencia de 22 de Noviembre del año próximo pasado y mandó suspender el curso hasta la decision final del incidente incoado para obtener habilitacion de pobreza y ultimado favorablemente se solicitó la continuacion del procedimiento por los trámites legales según lo anteriormente pedido, y en su vista recayó la providencia que se copia:

«Providencia del Sr. Juez Carrillo.—De la demanda de tercería propuesta por el Procurador Iglesias á nombre de María Francisca Riobó y hermanas, y admitida por providencia de 22 de Noviembre del año próximo pasado se confiere traslado con emplazamiento al ejecutante D. Agustin Fernandez y al ejecutado Casimiro Riobó Fernandez que comparezcan á contestar dentro del improrogable término de nueve dias, y para el emplazamiento del Casimiro una vez se asegura hallarse ausente en ignoto paradero se publiquen edictos en la forma y por el término ordinario incluso en el Boletin oficial de la provincia para lo que se dirija con oficio al señor Gobernador civil.—Lo mandó y rubrica S. S. en Orense á 28 de Agosto de 1877.—Está rubricado.—Casar.»

Así consta de los antecedentes de que vá hecho mencion: y para que sirva de notificacion, citacion y emplazamiento al Casimiro Riobó Fernandez se expide el presente edicto en Orense á 3 de Setiembre de 1877.—Antonio Varela G. Vaamonde.—Manuel Casar.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público que Josefa Barco, esposa de Gonzalo Valiñas, vecina del lugar de Megros parroquia y Alcaldía de Beariz en este partido, cuyas señas se expresan á continuacion, ha desaparecido de la compañía de este el dia 6 de Abril último.

Y como á pesar de las diligencias practicadas no fuese posible averiguar su paradero, ni menos se hubiese presentado, acordé anunciarlo por medio del Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que en el caso de ser habida sea puesta á mi disposicion á los efectos que haya lugar.

Carballino 31 de Agosto de 1877.—Manuel M. Fidalgo.—Por mandado de S. S., Camilo M. Ramos.

Señas personales de la Josefa Barco.

Edad como de 40 años, nariz regular, cara flaca, delgada de cuerpo, color trigueño; viste justillo de bayeta negra, refajo de idem, muradana de paño castaño guarnecida con terciopelo, otra de pardomonte para abrigo, dengue de bayeta negro, pañuelo de merino encarnado y usaba zapatos.

Tambien era coja, faltosa de dentadura y pronunciacion poco correcta.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal por haber sido ordenado *in sacris* el que lo desempeñaba, se anuncia á medio del Boletin oficial al efecto de que, los que se consideren con derecho á obtenerle, y lo deseen presenten sus solicitudes en el término de 15 dias, acompañadas de partida de nacimiento, buena conducta y méritos y servicios en legal forma justificados. Los aspirantes han de reunir las condiciones señaladas en los artículos 109 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial sin ninguna de las causas de incapacidad é incompatibilidad que la misma establece, siendo preferido los á quienes se refiere el artículo 495.

[illegible] de 1877.—El Juez municipal, Manuel Costa.—De su mandado, Vicente Sola, Secretario.

Imprenta de J. M. Ramos y A. Otero.